



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial Gloria Lucia López López, quien actúa en calidad de mandataria judicial de los herederos Taliana Vargas Ferreira y Luis Esteban Vargas Ferreira, solicita al Juzgado se requiera al señor Luis Alberto Vargas Peñuela para que realice el registro y proceda a entregar a los menores lo que les corresponde, de igual manera, pide se le indique que si no está registrado el trabajo de adjudicación y partición puede iniciar proceso de rendición de cuentas.

Analizada por el Despacho las solicitudes elevadas, se tiene frente a la primera de ellas, no es procedente por el Juzgado requerir al señor Vargas Peñuela para adelantar el trámite registral, pues no es competencia de este Juzgado ordenar realizar dicha labor, cuando las mismas se encuentran a discreción de las todas las partes interesadas dentro del presente tramite.

Ahora, en cuanto a que se le indique si es procedente adelantar el proceso de rendición de cuentas, es necesario señalar que su pedimento no es procedente atenderlo favorablemente, en virtud a que el Juzgado no le corresponde brindar asesoría a la mandataria judicial de la parte interesada, respecto de los trámites legales que puede o no adelantar en pro de sus representados.

Por otro lado, se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se libren las comunicaciones ordenadas en la providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, obrante en el consecutivo 090 del expediente judicial, remitiendo los oficios, acompañados de los documentos respectivos, a todos y cada uno de los interesados dentro del presente trámite como a sus mandatarios judiciales, a efectos de que procedan adelantar los tramites registrales, allí dispuesto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd86680b547df0f58dd8e96749a6d5fbd011ffc2fde0a9af8054d7524080a9d1**

Documento generado en 09/06/2023 12:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>